

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco.**

Villahermosa, Tabasco, a 05 de marzo del 2020.

**C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E

A handwritten signature in black ink, followed by the date "05/mar/2020" written vertically to the right of the signature.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 120 y 121, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78, 79 y 82, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco; el suscrito **Diputado Tomás Brito Lara**, me permito someter a la consideración de esta soberanía, una **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cacao es un producto con una larga tradición en nuestro Estado, siendo cultivado por nuestros antepasados aún antes de la llegada de los españoles, y quienes utilizaban el grano, además de alimento, como medio de intercambio, es decir, como moneda en sus transacciones comerciales.

Cabe precisar que la mayoría de los cultivos de cacao en nuestro Estado pertenecen a la especie que se conoce como Trinitario -que se origina del cruce de cacao criollo y forastero-, pero también incluye una variedad de cacao criollo de almendra blanca,

denominada Carmelo 1, que es un cacao fino con fuerte aroma que goza de amplia aceptación y prestigio en el mercado internacional. Actualmente, este cacao se produce en la región Grijalva y se exporta principalmente a países de la Unión Europea, en donde ha obtenido diversos premios de calidad.

En esos términos, la producción cacaotera en nuestro Estado se estima en aproximadamente 8,636 toneladas anuales, lo que representa alrededor del 62 por ciento de la producción nacional, así como también significa una importante derrama económica, que hace posible la generación y mantenimiento de diversas fuentes de empleo, directos e indirectos, en nuestra entidad federativa.

Así también, es importante destacar que nuestra industria cacaotera, desde el año de 2016, obtuvo por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la denominación de origen "**CACAO GRIJALVA**", que comprende la producción en la región cacaotera que lleva ese mismo nombre, integrada por las subregiones de la Chontalpa, Sierra y Centro, y por los municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Paraíso, Centro, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Jalapa, Tacotalpa y Teapa, respectivamente.

Esta denominación de origen ha traído consigo diversos beneficios a nuestra industria cacaotera, entre estos, que los productores puedan gozar de protección legal contra falsificaciones, que se reconozca la calidad constante que se mantiene durante todas las etapas de producción y elaboración del cacao, que nuestro cacao adquiera reconocimiento a nivel global y valor agregado por su exclusividad, que su comercialización logre acceder a mercados internacionales gracias a la garantía de originalidad, y que se certifique la conservación de sus métodos tradicionales de cultivo y el cumplimiento de las normas y estándares de calidad alimentarios.

Además, es preciso enfatizar que como parte del renacimiento de la industria cacaotera en nuestro Estado, desde hace 10 años, se ha estado llevando a cabo el denominado “**Festival del Chocolate**”, del que recientemente se realizó su décima edición y en donde se recibieron alrededor de 180 mil visitantes, generándose así, una derrama económica para el Estado de aproximadamente 143 millones de pesos.

Cabe destacar, que este festival representa un foro importante y valioso para el sector, toda vez que además de presentar los avances sobre la industria, se discute sobre las problemáticas relacionadas con esta actividad económica.

En ese contexto, en la última edición del festival, se realizaron paneles de exposición y discusión relacionados con la actualidad de nuestra industria cacaotera; destacándose el hecho de que en este foro, un buen número de productores se lamentaron por el daño patrimonial que este sector ha estado sufriendo debido al aumento en la comisión del delito de robo sobre el fruto del cacao, y de igual forma, manifestaron su inconformidad en relación con la baja penalidad que nuestra legislación establece en cuanto a la comisión de ese delito, por lo que solicitaron la intervención de las autoridades estatales para efectos de endurecer su penalidad, específicamente en lo que se refiere al robo de cacao cometido en los lugares destinados a su cultivo, almacenamiento y venta.

Conforme a lo anterior, resulta dable entender que la petición realizada por el gremio cacaotero resulta legítima y correcta, ya que la comisión de ese delito no solo representa un deterioro patrimonial en lo individual -para el productor o comercializador-, sino que también significa un deterioro de carácter global, que repercute gravemente en la salud financiera de nuestra industria cacaotera; toda vez que cuanto mayor es el aumento en la incidencia delictiva, mayor es la

afectación patrimonial que se causa a los productores y demás actores económicos que intervienen, ya sea de manera directa o indirecta, en esa industria.

Además, resulta también importante señalar que el Estado -como ente de gobierno- tiene la obligación de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica, así como llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, para efectos de generar condiciones favorables para el desarrollo económico y el fomento del empleo. De ahí que, como órgano legislativo, tengamos la obligación de atender y dar el cauce adecuado a la petición hecha por el gremio cacaotero, así como brindar una solución legislativa que obstaculice el aumento de la incidencia delictiva del robo de cacao.

Por consiguiente, propongo adicionar una calificativa para el delito de robo, en el sentido de que la penalidad atribuible a ese delito, se aumente en una mitad más cuando se cometa sobre el fruto del cacao y en los lugares destinados para su cultivo, almacenamiento o venta.

Con ello, se pretende atemperar la comisión de esta conducta delictiva que afecta el patrimonio global de nuestra industria cacaotera, estableciendo penas más graves para el caso de que se afecte el bien esencial que da vida a este sector económico, esto es, el fruto del cacao.

Para una mejor exposición de la adición propuesta en esta iniciativa se inserta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO</b>	
<b>TÍTULO DECIMO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPÍTULO I</b>	<b>TÍTULO DECIMO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPÍTULO I</b>

ROBO	ROBO
<p><b>Artículo 179.</b> Se aumentarán en una mitad las penas <u>previstas en los artículos 175 y 177</u> cuando el robo se cometa:</p> <p>I a la XV. ...</p> <p>XVI. Derogada.</p>	<p><b>Artículo 179.</b> Se aumentarán en una mitad las penas previstas <u>en los artículos 175 y 177</u> cuando el robo se cometa:</p> <p>I a la XV. ...</p> <p><b>XVI. Sobre cacao y en lugar destinado a su cultivo, almacenamiento o venta.</b></p>

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que confiere al Congreso del Estado de Tabasco, facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración del pleno la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XVI al artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 179.** Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los artículos 175 y 177 cuando el robo se cometa:

I a la XV. ...

**XVI. Sobre cacao y en lugar destinado a su cultivo, almacenamiento o venta.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DE MORENA**